



*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*

Dr. GUILLERMO A. CASARO MODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.

Nº 326

Corrientes, 14 de junio de 2021

VISTO: El Expte. Administrativo E-1152-2021, caratulado: "OFIJU - GOYA S/ PONE EN CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS CARATULADOS: "LEGAJO JUDICIAL NRO. 340/21 (LIF 2729/21 U.F.I.C.) - GOYA" - SOLICITA INSTRUCCIONES", y;

CONSIDERANDO:

I.- Que llega a conocimiento de este Superior Tribunal de Justicia el pedido de Instrucciones por parte de la Oficina Judicial de Goya respecto de la resolución Nº 136 dictada por el Sr. Juez de garantía en turno Dr. Darío Alejandro Ortíz en legajo Judicial Nº 340/21.

Que informa que el pedido de audiencias fue recepcionado de la UFIC específicamente el Dr. Francisco Arrue, fiscal interviniente para la realización de una audiencia de acuerdo de juicio abreviado parcial (Conforme Art 377 del C.P.P.), con acuerdo firmado por todas las partes, Dr. Sergio Blanco, abogado defensor, y la parte querellante Dras. Norma Pérez y Liliana Alderete, en representación de los hijos de la víctima Rosa Sosa, y el Dr. Carlos Peña, en representación de Ramón Casco, hermano de la otra víctima.

Que la audiencia se llevó a cabo el día 10/06/21 a la hora 11 en sala de audiencia de ésta Ofiju con total normalidad, habiéndose fundamentado el planteo, determinado las pruebas en las que se basó el reconocimiento del hecho ocurrido, y habiendo acuerdo en la calificación legal; así como también se expusieron las pruebas que se ofrecían para el momento del juicio a los fines de establecer la culpabilidad y la pena. El imputado (detenido en la localidad de Esquina) también participó de manera remota y dio su pleno consentimiento. Tanto como todas las partes presentes.

Que al momento de tomar su decisorio (en la audiencia), el Dr. Ortíz manifiesta que el pedido satisface los requisitos de admisibilidad, por lo que lo admite, y de acuerdo a lo previsto por el tercer párrafo del art 377, se fijará audiencia dentro de los próximos cinco días, a fin de que en dicha audiencia, él (Dr. Ortíz) dará a conocer si

homologa o no, y a los fines del dictado del Auto de Apertura a Juicio respectivo. Manifestando a su vez que quedaban todos notificados de ello.

Que se adjunta al presente mail el archivo en PDF de tal resolución. Además de encontrarse la filmación de la audiencia en Inveniet.

Que solicita instrucciones del Superior Tribunal, sobre cómo proceder ante dicha resolución ya que, de acuerdo a los turnos asignados según Acuerdo Ordinario N° 1/21, pto. 19, dentro de los cinco días consignados por Ortiz se encontrará de turno el Dr. Carlos Antonio Balestra, lo que colisiona con lo ordenado por el magistrado de continuar entendiendo en la próxima audiencia a fijar dentro de los 5 días.

II.- Que las Oficinas Judiciales se encuentran reguladas en el nuevo CPP, que expresamente en su art 62 establece que su “...organización, composición y articulación establecerá el Superior Tribunal de Justicia”. Que por Acordada Ordinaria N° 5/2020, el Superior Tribunal de Justicia, en tal sentido, aprueba el Reglamento de funcionamiento y composición de las Oficinas Judiciales que dependerán de un “Responsable”, quien a su vez, dependerá de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, a fin de garantizar su independencia funcional respecto de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público. Asegurando que las mismas cumplirán las funciones que les son asignadas por la ley y la reglamentación, con arreglo a los principios rectores que informan el nuevo sistema. Que atento el pedido de Instrucciones por la Oficina Judicial de Goya corresponde a este Superior Tribunal de Justicia expedirse sobre el mismo.

III.- Que el Código Procesal Penal resulta claro al establecer las funciones administrativas que le corresponde a las “Oficinas Judiciales”, entre otras, de determinar los jueces intervinientes, realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones, informar a las partes y recibir sus solicitudes, custodiar los objetos secuestrados, fijar y organizar las audiencias, resolver las cuestiones administrativas relativas a los juicios, colaborar en los trabajos materiales que los jueces y los representantes del Ministerio Público le requieran y llevar actualizados los registros y estadísticas (art. 62, CPP). Asimismo establece que toda presentación a dirigida ante los jueces, deberá efectuarse por ante la Oficina Judicial correspondiente.

Dr. GUILLERMO A. CASARO BODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

IV.- Que en concordancia con la normativa Procesal el Reglamento de Funcionamiento establece que las Oficinas Judiciales son un órgano con independencia funcional de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional en cumplimiento de la normativa procesal. Correspondiéndole a su Responsable la planificación y administración de la agenda judicial, de acuerdo a la política de gestión de audiencias y a los protocolos y reglamentos aprobados por el Superior Tribunal de Justicia. Así como la asignación de los jueces en directa relación a la normativa procesal y la metodología establecida por el Superior Tribunal de Justicia.

V.- Que este Superior Tribunal de Justicia por Acordada 1/21, pto. 19, estableció un sistema de turnos para la asignación de los casos, como así también, un orden de subrogación entre los jueces de Goya y Esquina a los efectos de su adecuado funcionamiento, todo en el marco y ejercicio de atribuciones Constitucionales y facultades expresamente establecidas en el artículo 46 de la Ley 6.518.

VI.- Que habiéndose analizada la cuestión, resulta facultad de la Oficina Judicial como órgano administrativo reglamentado por el CPP y acordadas expresadas *up supra*, la programación de las audiencias penales, así como la asignación de la causa a los jueces de Turno tomando como parámetro para la asignación la fecha de programación de la audiencia respectiva, y en concordancia con lo reglamentado por este Superior Tribunal de Justicia.

VII.- Que este Tribunal como órgano de gobierno del Poder Judicial, recuerda a los Magistrados del fuero Penal el respeto irrestricto de los principios del sistema acusatorio-adversarial, especialmente los arts. 2, 9, 18, 123, "... En el desarrollo de las audiencias se deberán respetar los principios de inmediación, bilateralidad, **continuidad y concentración...**" 129 "...Las cuestiones que deban ser resueltas en audiencia, deberán ser adoptadas al concluirse la audiencia, **sin interrupción alguna**, salvo los casos expresamente previstos en este Código..." y 263 "...El juez resolverá al finalizar la audiencia y notificará su decisión en forma oral. **Podrá disponer un breve cuarto intermedio para decidir. Si el juez, en razón de la novedad o complejidad del asunto, considerase necesario contar con más tiempo para resolver, podrá suspender la audiencia por un plazo que no supere los DOS (2) días, atendiendo a la urgencia del caso.**", respecto a las audiencias preliminares y 312 respecto a las audiencias de

juicio, "**La audiencia de debate se realizará, sin interrupción, durante las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación.** Constituirán sesiones consecutivas aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente del funcionamiento ordinario del tribunal. La audiencia **se podrá suspender por un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos,**" en determinados supuesto excepcionales."

VIII.- En el caso "sub examine", el magistrado en su rol de Juez omite el pronunciamiento respecto al objeto de la Audiencia, que no es otro que la homologación o rechazo del Acuerdo de Juicio Abreviado Parcial, por lo que priva a las partes de respuesta efectiva. En síntesis, la Oficina Judicial no debe considerar cerrada o concluida la audiencia al no haberse pronunciado sobre el objetivo concreto. Por consiguiente, la Oficina Judicial asignará la Audiencia a idéntico Juez y programara nueva fecha de audiencia en el perentorio plazo de 24 hs. habida cuenta que existe persona privada de libertad. Todo lo cual, deberá comunicar a este Superior Tribunal: -la fecha y hora de la reprogramación de la audiencia y dar cuenta de su concreción.

IX.- En lo particular, resulta esencial recordar al Sr Juez de Garantías Dr. Darío Alejandro Ortíz que los jueces "**...no pueden realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal...**" -art. 9-, como corolario se abstengan de realizar o decidir sobre cuestiones de índole administrativa. Por consiguiente, se aprovecha la ocasión para advertir al magistrado en cuestión que, "**El retardo en dictar resoluciones o las dilaciones indebidas, si fueran reiteradas, constituirá falta grave y causal de mal desempeño de los magistrados o funcionarios responsables.**" -art. 18."

Por ello;

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a la Oficina Judicial de Goya que debe programar las Audiencias asignando al Juez de Turno conforme ac. 1/21 pto 19. Sin embargo, en el caso sub examine el Dr. Darío Alejandro Ortíz, al no pronunciarse sobre el objetivo concreto, la Oficina Judicial asignará la Audiencia a idéntico Juez y programara nueva fecha de audiencia en el perentorio plazo de 24 hs. habida cuenta que existe persona



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

privada de libertad. Todo lo cual, deberá comunicar a este Superior Tribunal, en la forma establecida ut supra

2º) Recomendar a los Jueces el estricto cumplimiento de la normativa procesal, en particular abstenerse de realizar o decidir sobre cuestiones de índole administrativa.

3º) Registrar, insertar, notificar y oportunamente, archivar.

[Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the typed name below]

Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

[Handwritten signature in black ink]
Dr. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

[Handwritten signature in black ink]

Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

[Handwritten signature in black ink]
Dr. GUILLERMO A. CASARO MODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.